



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	08001312000120210002600 Radicado Fiscalía No. 2019-00546 E.D.
Accionante	Fiscalía 9 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	Delida Leonor Benítez Jiménez y otros
Decisión	Admite a trámite y decreta pruebas
Fecha	6 de junio de 2024

1. ASUNTO A DECIDIR

Notificado el auto que admite la demanda y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio¹, se procede a decidir sobre los aspectos planteados en esta fase. De conformidad con el contenido del artículo arriba señalado, durante el término de traslado del auto admisorio de la demanda los sujetos procesales e intervinientes podrán solicitar la declaratoria de falta de competencia, formular impedimentos o recusaciones y plantear nulidades; también, si es que la demanda de extinción del derecho de dominio no reúne los requisitos, formular las correspondientes observaciones para que la Fiscalía la subsane; y, por último, aportar elementos de convicción y solicitar la práctica de pruebas.

De manera que, no habiéndose planteado la falta de competencia, impedimento, ni recusación, así como tampoco nulidades u observaciones, se procede a admitir a trámite la demanda presentada por la Fiscalía 9 Especializada de Extinción de Dominio y a decidir sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, en el orden de su postulación.

2. SOLICITUDES PROBATORIAS

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio², el despacho en proveído del 22 de septiembre de 2022, notificado mediante estado No. 54 del 26 de septiembre de 2022, corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes hicieran sus solicitudes probatorias.

Dentro de dicho término no fueron formuladas solicitudes por las partes e intervinientes en este proceso. Empero, de manera extemporánea, el Dr. José Francisco Pascuales López,

¹ Modificado por el Art.43 de la Ley 1849 de 2017

² Modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017

apoderado de la afectada Delida Leonor Benítez Jiménez, formuló mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2022 algunas solicitudes probatorias.

De manera que, pasa el despacho enseguida a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas y aportadas por la Fiscalía General de la Nación.

3. PRUEBAS POSTULADAS POR LA FISCALÍA EN LA DEMANDA

Conforme al artículo 150 del Código de Extinción de Dominio, *“las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa del juicio”*.

Así también, el artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 dispone que se decretarán las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. De igual forma señala que, se ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos.

De conformidad con lo anterior, una vez revisados los elementos documentales aportados por la Fiscalía 9 Especializada de Extinción de Dominio al momento de la presentación de la demanda y encontrando que resultan pertinentes, conducentes y útiles para determinar la hipótesis de atribución formulada por el ente acusador del Estado, se ordena tener como pruebas e incorporarlas a este proceso las siguientes, así enumeradas por la Fiscalía General de la Nación:

- 3.1. Informe suscrito por el investigador Leonardo Rojas Sandoval del 4 de diciembre de 2019³.
- 3.2. Acta de inspección judicial al proceso con Nunc. 1300160011292017-03253 adelantado en la Fiscalía 15 Especializada de Cartagena – Bolívar⁴.
- 3.3. Informe de Policía presentado al proceso penal por los investigadores Milton Fabián Solís, Carlos Adalberto Ibarra Zúñiga y Wilson Olea Cantillo, en que se detalla el rol de los integrantes de la banda delincriminal Los Ronda y donde se establece que el centro de mando y reunión de ese grupo delincriminal era el predio urbano parcela ubicada en el sector de Henequen e identificado con folio de matrícula No. 060-168768⁵.

³ Folios 1 al 7 del cuaderno de fiscalía No. 1

⁴ Folio 11 del cuaderno de fiscalía No. 1

⁵ Folios 12 a 14 del cuaderno de fiscalía No. 1

3.4. Certificado de tradición del folio de matrícula No. 060-168768 de propiedad de Delida Leonor Benítez Jiménez⁶.

3.5. Entrevista FPJ-14 del 21 de diciembre de 2017 recepcionada a Rosmary Jaraba Manjarrez, madre de Harold Olave Jaraba, quien relata que su hijo fue asesinado por un sujeto apodado Ojito, integrante del grupo delincuenciales Los Ronda, así como la muerte de otro de sus hijos por otros miembros del mismo grupo delincuenciales en hechos ocurridos el 7 de noviembre de 2014⁷.

3.6. Declaración de Rosmary Jaraba Manjarrez del 6 de abril de 2018, donde refiere que se vio obligada a desplazarse a otra ciudad por amenazas de muerte por integrantes del grupo criminal Los Ronda, y solicita protección por las amenazas en su contra por estar colaborando con la justicia⁸.

3.7. Declaración de Keiner Javier Correa Canoles del 17 de enero de 2018⁹, ex miembro de la banda delincuenciales Los Ronda y quien manifestó haberse vinculado a ese grupo delincuenciales en el mes de marzo de 2017, cuando aún era menor de edad, cuando lo contactó un integrante de la organización apodado El Piloto. Así también relata que una de sus labores era recoger la droga cada 15 días en la casa de la señora apodada la Gordita de Chiquinquirá. Aportó información de los nombres y alias de varios integrantes del grupo criminal, así como acciones criminales perpetradas por los Ronda y sus posibles vínculos con la Oficina de Envigado¹⁰.

3.8. Interceptaciones realizadas a varios miembros de la organización criminal donde se detalla varias de las acciones criminales del grupo Los Ronda¹¹.

3.9. Escrito de la acusación presentada por la Fiscalía 15 Especializada de Cartagena – Bolívar, el 10 de octubre de 2018 en contra de Willinton Baena Puerta, entre otros imputados, por los delitos de Concierto Para Delinquir Agravado, Homicidio Agravado, Desaparición Forzada Agravada, Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes, entre otros, en calidad de coautores, quienes en su mayoría se encontraban privados de la libertad para ese entonces¹².

3.10. Actas de audiencia para formulación de acusación en contra de Maribel Baena Puerta, entre otros, hallando que varios de los procesados estaban citados para audiencia de preacuerdo¹³.

3.11. Copias del proceso penal No. 2017-03258 que adelantó la Fiscalía 15 Penal Especializada de Cartagena, de donde se destaca informe presentado por los investigadores Wilson Olea

⁶ Folios 150 a 152 del cuaderno de fiscalía No. 1

⁷ Folios 3 a 7 del cuaderno de fiscalía No. 1

⁸ Folios 13 a 18 del cuaderno de fiscalía No. 1

⁹ Folios 26 a 39 del cuaderno de fiscalía No. 1

¹⁰ Folios 40 a 54 del cuaderno de fiscalía No. 1

¹¹ Folios 1 a 169 del cuaderno de anexos 2; folios 1 a 223 del cuaderno de anexos No. 3

¹² Folios 1 a 119 del cuaderno de anexo 4

¹³ Folios 1 a 19 del cuaderno de anexos No. 5

Cantillo y Carlos Ibarra Zúñiga, quienes realizaron registro geográfico de la Finca que posee la organización delincriminal Los Ronda, en el barrio San José de Sucre, donde se ilustra la ubicación del árbol de tamarino dentro del citado predio, donde se precisa que ese lugar era utilizado como punto de reunión para la planificación de delitos como homicidio selectivo y sitio de encuentro de Mario Batista, alias Batista, con Rey Ronda para concertar la muerte del líder comunal Jorge Luis García Berrio¹⁴.

3.12. Copias del proceso laboral adelantado por Ubaldo Mercado Puerta contra Iván de Jesús Fayad Pettit en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, donde se adjudicó en remate el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-168768 a la señora Delida Leonor Benítez Jiménez¹⁵.

3.13. Informes del investigador Perito Topógrafo donde se identifican los bienes objeto de extinción de dominio del 8 de febrero de 2021¹⁶.

3.14. Información relacionada con IPU – Portal de Liquidación y Pago de Impuesto Predial relacionado con los bienes objeto de interés¹⁷.

3.15. Informe suscrito por el investigador de extinción de dominio del 28 de abril de 2021, donde se allega los registros y allanamientos de los inmuebles objeto de interés, donde se da la captura a la señora Marina, alias la negra Mattos¹⁸.

3.16. Declaración rendida por el investigador del proceso de extinción de dominio del 30 de abril de 2021, quien señala que los predios relacionados en la iniciativa investigativa son los mismos bienes que vienen siendo utilizados por la organización delincriminal Los Ronda¹⁹.

3.17. Cadena de custodia donde se relaciona dos USB, que contienen las interceptaciones de líneas telefónicas relacionados en el proceso No. 130016001129201703253²⁰.

3.18. Resolución de medidas cautelares²¹.

3.19. Actas de materialización de medida cautelar del 1 de junio de 2021²².

3.20. Promesa de contrato de compraventa CA21140188 entre Santos Baena Puerta y Luis Javier Vélez Sierra del 1 de julio de 2020 de un lote terreno ubicado en Cartagena, en el barrio Brisas del Mirador No. 2, Lote No. 2. Indica el ente investigador que, pese a que el predio figura a nombre de la señora Delida Benítez Jiménez, el señor Santos Baena Puertas, hermano del líder de la

¹⁴ Folios 1 a 356 del cuaderno de anexos No. 6

¹⁵ Folios 1 a 112 del cuaderno de anexos No. 8

¹⁶ Folios 35 a 43 del cuaderno de fiscalía No. 2

¹⁷ Folios 49 a 53 del cuaderno de fiscalía No. 2

¹⁸ Folios 58 a 96 del cuaderno de fiscalía No. 2

¹⁹ Folios 98 a 100 del cuaderno de fiscalía No. 2

²⁰ Folio 101 del cuaderno de fiscalía No. 2

²¹ Cuaderno de medidas cautelares con 24 folios

²² Folios 127 a 135 del cuaderno de fiscalía No. 2

organización criminal al parecer está vendiendo lotes del terreno y la propietaria no ha ejecutado actos de señor y dueño, puesto que no se ha opuesto a las ventas, omitiendo su deber de vigilancia, control y seguimiento²³.

3.21. Promesas de contrato de compraventa CA20850368 entre Rocío del Carmen Ardar Baena y José Morales Castellar del 17 de junio de 2020, de un lote de terreno ubicado en Cartagena, en el barrio Antonio José de Sucre del sector Brisas del Mirador, lote 9. Indica la Fiscalía que en el numeral tercero del mencionado contrato se señala que el lote fue adquirido herencia por parte del señor Rodolfo Baena Cabarcas, advirtiendo que al momento de cumplir, se le dará la posesión del mismo al comprador. Destaca que los familiares del señor Rodolfo Baena Cabarcas continúan vendiendo lotes que hacen parte del terreno de la señora Delida Leonor Benítez Jiménez, omitiendo su deber de cuidado, vigilancia y control²⁴.

3.23. Copias de los Certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 060-45260 y 060-168768²⁵.

Ahora respecto a las pruebas enunciadas por la delegada de la fiscalía en los numerales 1 y 3 del ítem *material probatorio para identificación del predio*, referente al informe suscrito por la investigadora del caso y escritura de los predios objeto de extinción de dominio²⁶, el decreto de las mencionadas pruebas documentales queda supeditado a que señale en qué parte del expediente están localizadas, para su verificación.

4. PRUEBAS DE OFICIO

El inciso segundo del artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 consagra que el juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. Así que, con fundamento en esa facultad y con el propósito de obtener la verdad sobre la hipótesis de extinción de dominio planteada por la Fiscalía en este caso, a iniciativa del Despacho se ordena:

²³ Folios 123 a 124 del cuaderno de fiscalía No. 2

²⁴ Folios 125 a 126 del cuaderno de fiscalía No. 2

²⁵ Folios 114 a 118 del cuaderno de fiscalía No. 2

²⁶ Folio 19 de la demanda de extinción del derecho de dominio

4.1. DOCUMENTALES

4.1.1. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para que remita, con destino a este proceso, certificado de tradición actualizado de los inmuebles identificados con folios de matrículas No. 060-168768 y 060-45260.

4.1.2. Librar oficio a la Notaría Segunda de Cartagena para que remita, con destino a este proceso, copia de la Escritura Pública No. 2190 del 18 de noviembre de 1972, relacionada con el inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-45260.

4.1.3. Librar oficio a la Notaría Quinta de Cartagena para que remita, con destino a este proceso, copia de la Escritura Pública No. 1318 del 29 de agosto de 2005, relacionada con el inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-168768.

4.2. TESTIMONIALES

Con el mismo fundamento jurídico y teniendo en cuenta su relación directa con los inmuebles cuestionados dentro de esta actuación, se decreta la práctica del testimonio de las siguientes personas:

4.2.1. Delida Leonor Benítez Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.448.780.

4.2.2. Olga Esther Mercado Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.132.131

4.2.3. Perfecto Zambrano Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.061.954

5. OTRAS DETERMINACIONES

Reconózcase al Dr. Francisco Pascuales López, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.420 de Cartagena y T.P. No. 121-405 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la afectada Delida Leonor Benítez Jiménez, conforme a poder aportado.

Reconózcase al Dr. José Eduardo Zayas del Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.465.655 y T.P. No. 336626 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, conforme al poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía Novena (9) Especializada de Extinción de Dominio.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos presentados por la Fiscalía 9 Especializada de Extinción de Dominio, relacionados en el numeral tercero del presente auto.

TERCERO: Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a la Notaria Segunda de Cartagena y a la Notaría Quinta de Cartagena, para lo señalado en los numerales 4.1.1., 4.1.2., y 4.1.3. de la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Se dispone escuchar en declaración a Delida Leonor Benítez Jiménez, Olga Esther Mercado Torres y Perfecto Zambrano Torres conforme lo señalado en este proveído. Una vez en firme esta decisión, fíjese la fecha para sus declaraciones.

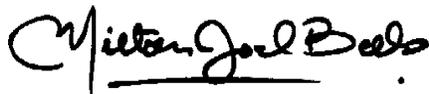
QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. Francisco Pascuales López como apoderado de la afectada Delida Leonor Benítez Jiménez.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. José Eduardo Zayas del Toro como apoderado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación.

Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL

JUEZ

Am

Radicado No. 2021-00026-00
Afectado: Delida Leonor Benítez Jiménez
Auto: Admite a trámite y decreta pruebas
Fecha: 6 de junio de 2024

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee9f0086926c7ea5ffd07121ba75ece1818f6ca30e4308adb59deecdbf682a7**

Documento generado en 12/06/2024 03:44:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>